

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0294 y 0295.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción III y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior aplicable a la Dependencia y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

- Que con fecha **24 de abril de 2006**, se expidieron 2 Títulos de Obtentor a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de **AVENA** (*Avena sativa* L):

Número de Registro	Denominación	Variedad vegetal
0294	KARMA	AVENA
0295	AVEMEX	AVENA

- En ambos Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **24 de abril de 2021**.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0294 y 0295

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de "AVENA" con denominaciones "KARMA" y "AVEMEX"; han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS", para ser reconocido como Obtentor de las variedades vegetales de AVENA (*Avena sativa* L), con denominaciones "KARMA" y "AVEMEX"; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- El Abogado General, **Francisco Conzuelo Gutiérrez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que se expide el Formato de Solicitud de Inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII, 5 fracción IX, 21, y 23 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, 15, 33, 34, 35, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; y 17 fracciones XVIII y XXIII, 46, 53 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene a su cargo el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, documento que enlista las variedades vegetales cuyos caracteres pertinentes han sido descritos conforme a las Guías de cada especie para garantizar su identidad genética y distinción.

Que, las solicitudes para la inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, deben presentarse conforme al formato que emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE SE EXPIDE EL
FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES
VEGETALES**

ÚNICO.- A todo el público interesado, se hace de su conocimiento el Formato de Solicitud de Inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, el cual se encuentra disponible en la página electrónica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los siguientes hipervínculos:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616080/FORMATO_DE_TRAMITE.pdf,
www.dof.gob.mx/2021/AGRICULTURA/solicitudCNVV.pdf.

TRANSITORIOS

Dicha información estará disponible a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.